



Informe secretarial: Se radicó recurso de reposición en contra del proveído calendado del 05 de septiembre de 2022. Al Despacho para lo pertinente.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Monterrey (Casanare), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	:	85 162 31 89 002 2021 00336 00
PROCESO	:	REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE	:	ÁLVARO CÉSAR MORENO DAZA
DEMANDADO	:	BANCOLOMBIA Y OTROS

ASUNTO

Se allega recurso de reposición en contra del auto del 5 de septiembre de 2021 por parte de la promotora CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ.

ANTECEDENTES

Revisada la actuación se tiene que mediante auto del 5 de septiembre de 2022 se repuso el numeral primero del auto de fecha once (11) de marzo de 2022 y se fijaron como honorarios a la promotora designada CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ dentro del presente asunto la suma de equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.109.439) por el término de siete (07) meses.

Contra la anterior decisión , manifestó el recurrente que teniendo en cuenta que para fijar los honorarios del auxiliar de justicia, el despacho se basa en los estados financieros que presenta el deudor al momento de radicar la solicitud de admisión, esta información financiera debe reflejar la realidad económica del negocio a través de la aplicación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) que marcan los lineamientos para reconocer, medir, presentar e informar estados financieros transparentes, comparables y bajo estándares contables de aceptación general.

Fundamenta lo anterior en que, los estados financieros que fueron presentados por el Deudor Sr. ÁLVARO CESAR MORENO DAZA al momento de la solicitud de admisión, se encuentran con corte de abril 30 de 2021, donde se puede evidenciar que se refleja unos activos totales que ascienden a \$ 293.531.375 y unos pasivos que ascienden a \$ 245.360.227.

Que una vez aprobado por el despacho, la solicitud de admisión, el Deudor debía presentar la actualización de activos y pasivos al día anterior a la admisión, donde se puede evidenciar que el deudor radicó un memorial con fecha de septiembre 8 de 2021, en la que se adjuntan estados financieros a cierre de Julio 29 de 2021, y sus activos totales ascienden a \$ 1.847.507.000 y sus pasivos a \$ 245.360.227.

Es por ello que, se puede evidenciar que, en los estados financieros con corte a abril 30 de 2021, el deudor Sr. ÁLVARO CESAR MORENO DAZA, no dio cumplimiento artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015 (anteriormente descrito), ya que no reportó la realidad económica de sus activos.



Por lo expuesto, solicita reponer el auto de fecha 5 de septiembre de 2022, y fijar nuevamente los honorarios del auxiliar de la justicia.

CONSIDERACIONES

1º. Del recurso de reposición

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su finalidad se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, tenemos que la inconformidad del recurrente radica en que en la providencia del cinco (05) de septiembre del presente año se se fijaron como honorarios a la promotora designada en suma equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.109.439) por el término de siete (07) meses; por lo que solicita se reponga la decisión y se ajusten los honorarios.

Frente a los reparos señalados por la recurrente procedió el Despacho a verificar los estados financieros presentados por el deudor con la presentación de la demanda y luego la actualización encontrando sendas diferencias como se pasan a exponer:

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA				ESTADOS FINANCIEROS ACTUALIZADOS POSTERIOR A AUTO ADMISORIO			
ALVARO CESAR MORENO DAZA N.I.T. 74845922-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cifras expresadas en pesos colombianos) 1 de Enero a 30 de Abril de 2021				ALVARO CESAR MORENO DAZA N.I.T. 74845922-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cifras expresadas en pesos colombianos) 1 de Mayo a 29 de Julio de 2021			
ACTIVO	NOTA		30-abr-21	ACTIVO	NOTA		29-jul-21
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	2	\$	631.375	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	2	\$	4.370.000
CAJA		\$	631.375	CAJA		\$	4.370.000
Caja General			631.375	Caja General			4.370.000
INVENTARIO	3	\$	119.000.000	INVENTARIO	3	\$	119.000.000
Cultivo de palma 30 HAS			119.000.000	Cultivo de palma 30 HAS			119.000.000
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	4	\$	173.900.000	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	4	\$	1.724.137.000
Terrenos y Construcciones			49.000.000	Terrenos y Construcciones			1.599.237.000
Maquinaria y Equipo			51.500.000	Maquinaria y Equipo			51.500.000
Enseres y Accesorios			3.400.000	Enseres y Accesorios			3.400.000
Vehículos			70.000.000	Vehículos			70.000.000
TOTAL ACTIVO		\$	293.531.375	TOTAL ACTIVO		\$	1.847.507.000
PASIVO				PASIVO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	5	\$	234.360.227	OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	5	\$	234.360.227
Préstamos bancarios			234.360.227	Préstamos bancarios			234.360.227
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6	\$	11.000.000	CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6	\$	11.000.000
Otras Cuentas por Pagar			11.000.000	Otras Cuentas por Pagar			11.000.000
TOTAL PASIVO		\$	245.360.227	TOTAL PASIVO		\$	245.360.227
PATRIMONIO				PATRIMONIO			
Capital social	7		52.819.233	Capital social	7		1.597.776.773
Resultados del ejercicio	8	-	4.648.085	Resultados del ejercicio	8		4.370.000
TOTAL PATRIMONIO		\$	48.171.148	TOTAL PATRIMONIO		\$	1.602.146.773
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO		\$	293.531.375	TOTAL PASIVO+PATRIMONIO		\$	1.847.507.000
 ALVARO CESAR MORENO DAZA C.C. 74.845.922 de Oroque				 MARISEL CARVAJAL DIAZ TP. 22141147 Contador Público			
 ALVARO CESAR MORENO DAZA C.C. 74.845.922 de Oroque				 MARISEL CARVAJAL DIAZ TP. 22141147 Contador Público			

Siendo esto así se advierte a todas luces una amplia diferencia entre lo manifestado por la parte actora en la presentación de la solicitud de apertura al trámite de reorganización, en punto a los estados financieros a corte 30 de abril de 2021 con la actualización presentada con corte a 29 de julio de 2021, sin que, el Despacho encuentre razonable tal diferencia, encontrando una información desacertada por el deudor al momento de la presentación de petición del trámite de reorganización,



pues fue allí donde debió acudir a los servicios de profesional de un perito evaluador que determinara el valor real de los activos que poseía, para así, partir con el inicio del trámite de reorganización.

Amen que resulta necesario ajustar los honorarios de la promotora designada dentro del presente trámite, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 1116 del año 2006 el cual estipula:

“PARÁGRAFO 2o. Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.”(subrayado fuera del texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta que el activo del deudor reportado corresponde a la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.847.507.000), multiplicando ese valor por 0.2% resulta un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.695.014) por mes, y multiplicado dicho monto por siete (07) meses arroja un total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.865.098), como honorarios para la señora promotora.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de 05 de septiembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios a la promotora designada CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ dentro del presente asunto la suma de equivalente a VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.865.098), por el término de siete (10) meses, hasta el inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firma electrónica)
EDITH AMPARO ALBARRACIN REYES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico CIVIL No. 043 fijado el 06 de diciembre de 2022 a las siete de la mañana (7: 00 a.m.) en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. CAMILO ALFONSO DIAZ SOCHA - SECRETARIO.

Firmado Por:
Edith Amparo Albarracin Reyes
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85faeb655ee4fd395fab363737ec5d6fa810af3dd771c62d8e5188f0dbf3ee6**

Documento generado en 05/12/2022 04:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**